

B) PLANTILLA DE PERSONAL 2012

1. FUNCIONARIOS

Denominación Plaza / Grupo / Subgrupo / Nivel / Número Plazas / Observaciones

- 1.1. Secretaria General A / A1 / 27 / 1
- 1.2. Interventora General A / A1 / 27 / 1
- 1.3. Técnico Administración General A / A1 / 26 / 1
- 1.4. Técnico Medio de Gestión A / A2/ 18/ 1 / Vacante
- 1.5. Técnico Medio en Urbanismo A / A2/ 18/ 1 / Vacante
- 1.6. Técnico Medio en Informática A / A2 / 18/ 1
- 1.7. Bibliotecaria A / A2 / 18 / 1 / Interina
- 1.8. Administrativo Tesorería C / C1 / 18 / 1 / Adscripción Provisional
- 1.9. Administrativa Secretaría C / C1 / 18 / 1
- 1.10. Policía Local C / C1 / 18 / 7
- 1.11. Aux. Administrativo Recaudación C / C2 14 / 1 / Interino
- 1.12. Aux. Administrativo Intervención C / C2 / 14 / 1
- 1.13. Aux. Administrativo Admón. Gral. C / C2 / 14 / 1
- 1.14. Aux. Administrativo C / C2 / 14 / 2 / Vacantes
- 1.15. Agente Notificador Agrup. Prof. (E) / 11 / 1
- 1.16. Fontanero Agrup. Prof. (E) / 14 / 1
- 1.17. Conserje-Subalterno Agrup. Prof. (E) / 11 / 1
- 1.18. Personal de Oficios Agrup. Prof. (E) / 11 / 1

2. PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación Plaza / Grupo profesional / Nivel / Número Plazas / Observaciones

- 2.1. Aparejador (A2) 2 / 18 / 1 / Vacante
- 2.2. Técnico Medio Maestra (A2) 2 / 18 / 1
- 2.3. Técnico Medio Vivienda Tutelada (A2) 2 / 18 / 1
- 2.4. Técnico Medio de Juventud (A2) 2 / 18 / 1 / Vacante
- 2.5. Aux. Técnico Guardería (C1) 3 / 18 / 7 / Vacantes
- 2.6. Aux. Guardería (C1) 3 / 18 / 2 / Vacantes
- 2.7. Encargado General (C1) 3 / 18 / 1 / Vacante
- 2.8. Lector de Contadores (C2) 4 / 14 / 1 / Vacante
- 2.9. Aux. Vivienda Tutelada (C2) 4 / 14 / 2 / Vacantes
- 2.10. Oficial Oficios Conductor Residuos (C2) 4 / 14 / 1 / Vacante
- 2.11. Peón Recogida Residuos (E) 5 / 14 / 2 / Vacantes
- 2.12. Locutor de Radio (C2) 4 / 14 / 4 / Vacantes
- 2.13. Limpiadora (E) 5 / 11 / 1 / Vacante
- 2.14. Oficial Oficios Varios (C2) 4 / 14 / 2
- 2.15. Alguacil Portero (E) 5 / 11 / 2
- 2.16. Oficial Oficios Varios (C2) 4 / 14 / 6 / Vacantes
- 2.17. Oficial Oficios 2ª Varios (E) 5 / 12 / 4 / Vacantes
- 2.18. Oficial Oficios 2ª Mantenimiento (E) 5 / 14 / 1 / Vacante

- 2.19. Oficial Oficios 2ª Obras (E) 5 / 14 / 1 / Vacante

3. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación Plaza

- 3.1. Técnico Urbanismo
- 3.2. Técnico Medio de Gestión
- 3.3. Aparejador
- 3.4. Coordinadora Programa Drogas
- 3.5. Maestras Escuela Infantil
- 3.6. Técnico Medio Juventud
- 3.7. Auxiliar Técnico Guardería
- 3.8. Auxiliar Administrativo
- 3.9. Auxiliar Vivienda Tutelada
- 3.10. Lector de Contadores
- 3.11. Peón Recogida de Residuos

- 3.12. Locutores de Radio
 - 3.13. Limpiadoras
 - 3.14. Oficial Oficios Varios
 - 3.15. Oficial Oficios 2ª Varios
 - 3.16. Oficial Oficios 2ª Mantenimiento
 - 3.17. Oficial Oficios 2ª Obras
 - 3.18. Conductor Microbús
 - 3.19. Mantenimiento Instalaciones Centro de Día
 - 3.20. Mantenimiento Instalaciones Deportivas
4. PERSONAL EVENTUAL
- Denominación Plaza / Retribución Anual
- 4.1. Encargado de obras / 27.860,00 euros
 - 4.2. Encargado de Oficinas / 18.575,00 euros
 - 4.3. Coordinadora / 18.575,00 euros

Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Todo ello de conformidad con lo regulado en los artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dúrcal, 18 de septiembre de 2012.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José M. Pazo Haro.

NUMERO 7.587

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de acceso de vehículos

EDICTO

Dª Vanesa Polo Gil, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Las Gabilas,

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose procedido a la publicación de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del acceso de vehículos a locales destinados a garajes o cocheras, vados permanentes, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, se entiende definitivamente aprobada la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO DE VEHICULOS A LOCALES DESTINADOS A GARAJES O COCHERAS, VADOS PERMANENTES, RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Las Gabilas ha estimado la necesidad de regular de manera independiente el régi-

men de autorización para la concesión de pasos de vehículos a través de las aceras o calles peatonales, a inmuebles sitios en el término municipal, con o sin reserva de espacio; con esta ordenanza se pretende evitar la proliferación innecesaria de las instalaciones y reservas que obstaculizan el estacionamiento, al mismo tiempo que se contemplan las condiciones de acceso a determinadas calles peatonales.

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y el tránsito por las vías peatonales para acceder a garajes, aparcamientos, actividades industriales o locales, con o sin reserva de espacio. Para el disfrute de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización.

Artículo 2º.- Clases de autorizaciones. Solicitud del interesado.

1. Las autorizaciones que se contemplan en la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Vado de uso permanente.
- b) Vado de uso temporal.
- c) Autorizaciones de paso en calles peatonales y de acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio.
- d) Reserva de espacio en el vado.
- e) Reserva de espacio frente al vado.
- f) Reserva de espacio para personas con movilidad reducida.
- g) Reserva de espacio para carga y descarga.
- h) Otras reservas de espacio.

2. El peticionario deberá indicar la clase de autorización que solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición en su solicitud.

Presentada la instancia y documentación a que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza en el registro correspondiente, pasarán a los Servicios Municipales implicados al objeto de que por éstos se emita el informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la autorización.

Artículo 3º.- Vado de uso permanente.

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes durante las 24 horas del día, durante toda la semana. No obstante la efectividad de la retirada del vehículo, en el caso de la infracción, estará condicionada al horario policial.

Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la autorización.

Estas autorizaciones se concederán en los siguientes supuestos:

1. Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicio.
2. Garajes comunitarios que en la licencia de nueva construcción vengan vinculados a las viviendas.
3. Aquellos locales, que cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente, puedan albergar un mínimo de tres vehículos, previa obtención de la correspondiente licencia de instalación para uso de garaje, independientemente de si en el edificio existen o no más vados.

4. Los garajes de vivienda unifamiliar en zonas de edificación aislada o adosada, o que se encuentren en zonas ubicadas en barrios de la ciudad que por su configuración, tipología, estructura, densidad de población e intensidad de tráfico en la vía afectada puedan considerarse como unifamiliares.

5. Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente, y siempre que en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos. El otorgamiento de este tipo de autorización será previo informe técnico oportuno.

Artículo 4º.- Vado de uso temporal.

Los vados de uso temporal se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plaza para vehículos.

Las autorizaciones se concederán sólo para días laborables de lunes a sábado y horario limitado de ocho a veintiuna horas, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingo y festivos. Excepcionalmente, podrán concederse en horario nocturno cuando razones justificadas así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

Artículo 5º.- Autorizaciones de paso de vehículos en calles peatonales.

Las autorizaciones de paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que estén situados en las mismas y la reserva de espacio durante las 24 horas del día, durante toda la semana. Esta autorización permite la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal. No obstante, la efectividad de la retirada del vehículo en el caso de la infracción estará condicionada al horario policial.

Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a carga y descarga de mercancías o la instalación de obstáculos que dificulten el acceso. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre que en la licencia de apertura o instalación se contemple la reserva del espacio para vehículos. Dichas autorizaciones serán señalizadas convenientemente, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

Artículo 6º.- Reserva de espacio en el vado.

La reserva de espacio en el vado permite facilitar la maniobrabilidad en la entrada y salida de vehículos, aumentando la longitud del vado en veinte centímetros a cada lado del portón. Se delimitará mediante señalización horizontal en los términos definidos en el artículo 15.b).

Para casos excepcionales en los que se requiera mayor longitud, será determinante el informe de la Policía Local.

Artículo 7º.- Reserva de espacio frente al vado.

La reserva de espacio frente al vado es la zona situada frente al mismo sin la cual resultaría imposible la entrada y salida de vehículos. En esta modalidad de reserva será determinante la emisión de informe de la Policía Local.

Artículo 8º.- Reserva de espacio para personas con movilidad reducida.

La reserva de espacio para personas con movilidad reducida proporciona un espacio delimitado, reservado frente a su vivienda habitual y/o lugar de trabajo, que posibilite su acceso, tanto a estos últimos como al vehículo, cuando sea su medio de transporte habitual, por no poder hacer uso de otros medios y siempre que la situación de la vía pública lo permita.

Quienes cumplan con las condiciones establecidas en estas normas, podrán solicitar una sola reserva de espacio en la vía pública, pudiendo estar ubicada en el lugar de residencia o en el lugar de trabajo. No obstante, se valorará la posibilidad de utilizar otra reserva por el mismo titular.

Por motivos de trabajo, estudios o cualquier otra circunstancia de carácter temporal, debidamente justificada, podrá habilitarse una "reserva temporal" que cubrirá desde la hora de entrada a la de la salida de la actividad, siempre que el lugar, entorno, y demás condiciones de la vía pública lo permitan, debiendo quedar expresado el horario de reserva en la correspondiente placa de "Reserva de Espacio en la vía Pública para personas con movilidad reducida.

Artículo 9º.- Reserva de espacio para carga y descarga.

Esta reserva de espacio regula con carácter general las labores de carga y descarga en vehículos de reparto de toda clase de mercancías, dentro del término municipal de Las Gabias.

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquéllos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Artículo 10º.- Otras reservas de espacio.

Se entenderá por otras reservas de espacio las no incluidas en los artículos anteriores, tales como reservas de espacio para vehículos oficiales, hospitales, hoteles, residencias, instalaciones deportivas, salas de espectáculos o similares.

Artículo 11º.- Sujeto pasivo.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

La concesión de estas autorizaciones dará lugar al devengo de la correspondiente tasa en los términos de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 12º.- Carácter de las licencias. Uso común especial.

La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a ga-

raje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, así como obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 13º.- Documentación.

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta Ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes:

1. Documentos generales:

- a) Fotocopia del D.N.I./C.I.F. del solicitante, o persona que lo represente.
- b) Justificación de ser propietario, arrendatario o representante legal de las fincas o locales.
- c) Justificación del pago de la tasa por inicio del expediente.
- d) Plano a escala mínima E 1:200 donde se detalle el emplazamiento del vado o de la reserva de espacio.

2. Documentos específicos:

2.a) Vado permanente uso comunitario:

a) Fotocopia de la licencia de primera ocupación, de actividad o de utilización para edificios o viviendas de reciente construcción.

b) Fotocopia del certificado de instalación eléctrica aprobado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y certificado de su revisión por una OCA si procede.

c) Fotocopia del boletín de agua de BIES aprobado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, si procede.

d) Certificado de revisión de la instalación de contra incendios emitido por empresa mantenedora.

2.b) Vado uso temporal:

a) Fotocopia de licencia de actividad o instalación referidas a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos y fotocopia del alta de actividades económicas correspondientes de dicho local.

2.c) Reserva de espacio para personas con movilidad reducida:

a) Tarjeta ajustada al modelo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2.d) Otras reservas de espacio:

a) Justificación de que lo exigen las necesidades colectivas, limitándose la reserva a las horas que se establezcan.

Artículo 14º.- Rebaje de bordillo.

Toda autorización de vado lleva aparejada la adaptación del acerado y el correspondiente rebaje de bordillo.

Dicho rebaje se llevará a cabo por el personal del Ayuntamiento a costa del interesado.

No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos, ocupando la calzada o la acera.

Artículo 15º.- Señalización.

Existen dos tipos de señalización:

a) Vertical

La señalización vertical estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera.

El modelo de placa será el indicado en el Anexo I de la presente Ordenanza, aprobado mediante Decreto de fecha 17/04/2009 y conforme a la imagen que aparece en la señal de tráfico R-308e del anexo 1 del RD 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

La falta de la señalización exigida en cada vado o su disconformidad con los términos de la respectiva autorización, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

El mantenimiento y conservación de la señal vertical corresponderá al titular de la autorización. El Ayuntamiento, cuando observare desperfectos o deterioros en la señalización podrá obligar a su sustitución, quedando el vado inhabilitado en el periodo que medie entre el requerimiento y la colocación de la nueva señal.

b) Horizontal

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la anchura del portón más 20 cm a cada lado.

El mantenimiento y conservación de la señal horizontal se realizará por el personal del Ayuntamiento.

Artículo 16º.- Cambios de titularidad.

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, ni se produzca un cambio de destino, previa inspección por los servicios municipales.

El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito.

Artículo 17º.- Modificación de las características.

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.

Artículo 18º.- Bajas.

La baja del vado deberá ser comunicada a la Administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa, así como tener abonada la tasa correspondiente hasta el momento en que sea presentada la comunicación de la baja en el registro municipal.

Artículo 19º.- Revocación de las autorizaciones.

1. Las licencias podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento, por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Podrán ser revocadas, igualmente, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

3. Se revocarán también cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la tasa recogida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

4. Son, asimismo, causas de revocación de las licencias objeto de esta Ordenanza:

a) La falta de conservación en perfecto estado del pavimento, o de las placas señalizadoras de la reserva.

b) La manipulación o alteración de los datos consignados en las placas señalizadoras de la reserva.

c) El no uso o el uso indebido del paso de vehículos.

d) La utilización o aprovechamiento de mayor espacio del dominio público municipal del autorizado, la modificación de las características del aprovechamiento, o la introducción de cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

e) La negativa u obstrucción a las labores de inspección municipal.

5. La revocación de la licencia en los casos de los números 3 y 4 de este artículo llevará aparejada la obligación de su titular de retirar las señales, suprimir el rebaje del bordillo, restituyendo la acera a su estado original, y reparar los desperfectos o daños que, en su caso, se hubieren generado con ocasión de la utilización del vado, siendo a costa del titular los gastos que de ella deriven.

Artículo 20º.- Procedimiento de revocación.

Previamente a la revocación de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior, se requerirá al titular de la misma para que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento, con apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la Policía Local comunicará al Negociado encargado de la tramitación de este tipo de autorizaciones si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones transcurrido el plazo fijado al efecto.

Transcurrido dicho plazo sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 21º.- Órgano competente para su otorgamiento.

La competencia para otorgar las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza corresponderá al Alcalde,

sin perjuicio de que esta competencia pueda ser delegada en los términos de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 22º.- Inspección y vigilancia.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa podrá llevar aparejada la revocación de la autorización en los términos descritos en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 23º.- Infracciones administrativas.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa urbanística municipal.

Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

1. No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad dentro de los plazos contemplados en las disposiciones transitorias.

2. Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados o reservas de aparcamiento.

3. No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular. No retirar las placas una vez finalizada la autorización.

4. Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado o reserva de aparcamiento.

5. Utilizar la zona de carga y descarga para uso distinto del señalizado.

6. Efectuar carga y descarga de productos fuera de las horas permitidas, sin la debida autorización.

7. Rebasar el tiempo permitido para efectuar la carga y descarga.

8. Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública.

9. Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación como grave o de muy grave.

b) Infracciones graves:

1. Colocar placas de vado o reserva de aparcamiento sin tener autorización.

2. Señalizar un vado o reserva de aparcamiento sin tener autorización.

3. Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado o reserva de aparcamiento.

4. Utilizar las señales de vado o reserva de aparcamiento en lugar diferente al autorizado.

c) Infracciones muy graves:

1. Modificar el contenido de las placas.

2. No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado o reserva de aparcamiento.

Artículo 24º.- Sanciones.

En materia de sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así:

a) En caso de las infracciones leves:

- Multa de 60,00 euros.

b) En caso de las infracciones graves:

- Multa de 750,01 euros.

c) En caso de las infracciones muy graves:

- Multa de 1.500,01 euros.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 25º.- Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria.

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todas las autorizaciones existentes en el municipio en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, siendo a partir de dichas fechas obligatorio para todos los locales afectados acomodarse a la presente norma.

Disposición derogatoria.

Esta Ordenanza deroga la regulación anterior así como aquellas normas o disposiciones que se opongan o contradigan su articulado.

Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Las Gabias, 13 de septiembre de 2012.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Polo Gil.

NUMERO 7.589

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Citación por comparecencia sobre notificación expte. 18/12

EDICTO

Retirada notificación

Número de expediente: 18/12 Medio Ambiente

Notificado: D. Enoc Fernández López

Trámite: retirada de notificación en el plazo de quince días.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación al interesado y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica.

Así mismo se le comunica que en el área de Medio Ambiente de este Ayuntamiento se encuentra el expediente a su disposición para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Las Gabias, 11 de septiembre de 2012.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Vanesa Polo Gil.